

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación ordenanza	16/05/17, BOP nº 92

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO LOCAL DE ALBAL

CAPÍTULO I. DERECHOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DEL PUEBLO DE ALBAL

Artículo 1. Derecho a la participación

Todas las personas residentes y empadronadas en el municipio de Albal tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o a través de las asociaciones ciudadanas inscritas al registro de asociaciones del Ayuntamiento mediante canales y órganos de participación establecidos por las leyes y en este Reglamento.

Artículo 2. Derecho de información

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información sobre las actividades y los servicios municipales, a acceder en los archivos públicos municipales y a utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para responder las peticiones de información que cualquiera puede hacer con las únicas limitaciones prescritas por la ley, que específicamente se refieren a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad pública.

3. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirá a toda la población residente en el municipio los acuerdos y las disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los boletines oficiales.

Artículo 3. Derecho de petición

1. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones

municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad de la persona peticionaria y el objeto de la petición.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias, iniciativas, demandas y propuestas y se presentarán en la AMIC (Atención municipal de información al ciudadano) por registro de entrada. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos a este efecto por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

3. El Ayuntamiento admitirá a trámite las peticiones en el plazo más breve posible, excepto que concurra alguna de las siguientes causas:

- Insuficiencia de la acreditación de la persona o personas peticionarias
- El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento
- La petición tiene un trámite administrativo específico

En el primer caso, se dará un plazo de 10 días para subsanar la falta de acreditación. Si transcurre este período sin efectuar la subsanación, se entenderá que se desiste del procedimiento. En cualquier otro caso, el Ayuntamiento deberá resolver motivadamente el hecho de no admitir la petición en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la petición.

4. Si la petición es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder a la persona peticionaria, en su caso, de las medidas que se han tomado y/o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

Artículo 4. Derecho de audiencia

1. Todas las personas tienen derecho a ser escuchadas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa de la ciudadanía.

Artículo 5. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes. Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 3 de este reglamento.

Artículo 6. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales

Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

- a) El asunto objeto de la intervención deberá estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión.
- b) La intervención se deberá solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de dos días hábiles previos a la realización de la sesión.
- c) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el que el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en

otra sesión en un período anterior de seis meses.

d) La persona solicitante dispondrá de cinco minutos para hacer su intervención después de las intervenciones de los grupos municipales y podrá ser contestada por el alcalde o alcaldesa o la/la concejal/a competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.

e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

Artículo 7. Derecho a la iniciativa ciudadana

1. La iniciativa ciudadana permite a los ciudadanos y a las ciudadanas, directamente o a través de sus entidades y colectivos, promover determinadas acciones o actividades municipales. En concreto, reconoce los derechos siguientes:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos normativos en los ámbitos de competencia municipal.

Los vecinos y las vecinas de Albal mayores de dieciocho años inscritos en el último censo electoral vigente, podrán ejercer la iniciativa ciudadana presentando proyectos de reglamentos u ordenanzas en materias de la competencia municipal. Para que la iniciativa sea sometida a consideración deberá ir suscrita por lo menos por el 5% de la vecindad del municipio de Albal.

Estas iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno municipal, previo dictamen de la comisión informativa correspondiente. Antes del debate y la votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que realiza la propuesta y se garantizará, en todo caso, el derecho a su defensa delante del Pleno en la forma establecida en este Reglamento.

- b) El derecho a proponer asuntos para incluirlos en el orden del día del Pleno municipal.

Para proponer asuntos a incluir en el orden del día del Pleno que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se requerirá que sea solicitado por un mínimo del 10% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, las cuales deberán acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea en la que se decidió. Asimismo, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en el municipio de Albal con el apoyo de un número de firmas no inferior al 5% de la vecindad.

2. En ningún caso podrán ser objeto de iniciativa ciudadana normas reguladoras de tributos o precios públicos.

3. El Ayuntamiento de Albal facilitará un modelo normalizado en que deberá indicarse la propuesta y los motivos que la justifican o le aconsejan.

4. En cualquier caso se requerirá informe técnico e informe de legalidad del secretario o secretaria de la corporación, así como el informe del interventor o interventora municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico y así como un informe de viabilidad por parte de la oficina técnica municipal en asuntos de su competencia.

5. Estas iniciativas podrán llevar incorporada una propuesta de consulta ciudadana, que será tramitada en este caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en la legislación básica de régimen local y en este Reglamento.

Artículo 8. Acumulación y tramitación de sugerencias

De acuerdo con el principio de acumulación del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración podrá acumular las sugerencias de la ciudadanía que, por su naturaleza, guardan íntima conexión o identidad sustancial con otros iguales. Asimismo, las sugerencias, las propuestas y las demandas serán tramitadas

por la concejalía de Participación Ciudadana de conformidad con los principios de celeridad, impulso de oficio y unidad de actuaciones.

Artículo 9. Formas específicas de canalización de las propuestas ciudadanas

1. Excepto los casos señalados en el artículo 70 bis y 71 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, las sugerencias y las propuestas de la ciudadanía podrán dirigirse por escrito, a través del registro de entrada del Ayuntamiento de Albal. Asimismo, los ciudadanos podrán dirigir sus propuestas mediante las plataformas oficiales telemáticas (Internet) que a este efecto se disponen (formulario de contacto en página web, correo electrónico, etc.).

2. Las sugerencias realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de las personas peticionarias (nombre, DNI, teléfono, correo electrónico y dirección postal).

3. La Concejalía de Participación analizará las propuestas recibidas por los diferentes medios en función de su naturaleza y se podrán habilitar mecanismos de participación ciudadana adecuados a cada caso (grupos de trabajo ciudadano, grupos de discusión ciudadana, consultas en plataformas telemáticas, encuestas ciudadanas, etc.) en el caso de las propuestas que no sean asumidas directamente por el Gobierno local.

CAPÍTULO II. INSTRUMENTOS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 10. Fomento de la participación ciudadana

1. El Ayuntamiento de Albal fomentará la participación de los vecinos y vecinas en el diseño de las políticas municipales en todos los ámbitos y sectores de su competencia, y

promoverá la realización de las experiencias y los métodos que permitan la incorporación del mayor número de personas en las fases de preparación, ejecución y evaluación de la actuación municipal.

2. Se impulsarán procesos de participación en proyectos de especial trascendencia como la aprobación de planes o proyectos urbanísticos de gran envergadura, planes estratégicos, planes sectoriales que afectan el conjunto de la ciudadanía o de un distrito, en las disposiciones municipales de especial relevancia ciudadana y, en concreto, en el proceso de elaboración del presupuesto municipal.

Artículo 11. Las fases de los procesos de participación

1. Las fases de los procesos participativos son:

a) **Fase de información**, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o el proyecto sobre el que se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

b) **Fase de debate y aportación ciudadana**, mediante la cual, y empleando las metodologías adecuadas, se promueve el diagnóstico, el debate y las propuestas de la ciudadanía.

c) **Fase de devolución**, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

d) **Fase de evaluación**, en la que se realiza una evaluación ciudadana y técnica del proceso por incorporar mejoras en sucesivas acciones.

2. Los procesos de participación no podrán dilatar los plazos legalmente establecidos para la tramitación de los procedimientos administrativos.

Artículo 12. Utilización de metodologías participativas

El Ayuntamiento de Albal promoverá la aplicación de las técnicas y las metodologías de participación más adecuadas dentro de los procesos de participación ciudadana, como los jurados ciudadanos, consejos de vecinos, grupos de discusión, grupos de trabajo ciudadano y otras metodologías de participación deliberativa y de articulación del criterio ciudadano que se adaptan a cada circunstancia.

Artículo 13. Presupuestos participativos y consejos vecinales

1. Se impulsará la realización de procesos de debate, reflexión y propuesta sobre la configuración y las prioridades a prever en el presupuesto municipal a través de la metodología del presupuesto participativo, construyendo un modelo propio que responda a las necesidades y a la dinámica participativa de la ciudad.

2. Para garantizar la consolidación del presupuesto participativo, la Concejalía de Participación, en diálogo con la ciudadanía, aplicará procedimientos, procesos y normas metodológicas básicas a partir de las que conformar progresivamente un modelo general de participación que consolide la articulación del criterio ciudadano en relación con la acción de gobierno.

3. Se podrán crear consejos vecinales, tanto carácter territorial como sectorial, para establecer una articulación permanente del criterio ciudadano en relación con las políticas locales. Su composición, periodicidad y metodologías operativas se definirán en una ordenanza municipal creada a este efecto.

Artículo 14. La encuesta ciudadana

1. La concejalía de Participación podrá abrir un proceso participativo de amplio alcance sobre cuestiones de especial relevancia social en el municipio o por solicitud de la ciudadanía. Podrán, asimismo, solicitar la celebración de una encuesta ciudadana sobre asuntos de especial

trascendencia para el municipio y de competencia municipal, un conjunto de ciudadanos que sean mayores de dieciséis años y estén empadronados en Albal mediante la presentación, por registro de entrada, de 500 firmas en un impreso facilitado por el Ayuntamiento en que conste el nombre, el DNI y la firma. También podrán ser sometidos a encuesta ciudadana los temas a que tengan un número de firmas inferior a 500 si así lo estima oportuno la concejalía de Participación.

2. Grupo Promotor Ciudadano

Se constituirá un grupo promotor ciudadano de la encuesta, con un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, que se registrará en el Ayuntamiento en el momento de presentar la propuesta, y se hará constar el nombre, el DNI y la firma en impreso oficial que deberá ser presentado por registro de entrada del Ayuntamiento. Este grupo promotor ciudadano podrá retirar la propuesta en cualquier momento presentando un escrito en el registro de entrada del Ayuntamiento.

La propuesta de encuesta ciudadana deberá figurar en cada una de las hojas de los impresos oficiales en que figuran las firmas de apoyo a la convocatoria de encuesta ciudadana, las cuales deberán estar numeradas.

La validación de las firmas será efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo máximo de diez días hábiles.

3. Información pública

La realización de las encuestas ciudadanas se anunciarán mediante los canales de difusión telemáticos del Ayuntamiento de Albal (web y redes sociales) además de otros medios gráficos en diferentes puntos del municipio que permiten comunicar la convocatoria a toda la vecindad.

4. Realización de la encuesta

Los vecinos podrán hacer constar su opinión presencialmente en los lugares oficialmente establecidos (en el horario laboral de la Administración local). El

Ayuntamiento podrá habilitar la opción de ejercer la participación telemáticamente, por Internet, mediante la implementación de las posibilidades ya contrastadas y seguras que permiten las nuevas tecnologías.

En las encuestas ciudadanas que utilicen simultáneamente los sistemas presencial y telemático, sólo podrá utilizarse uno de los dos canales habilitados para no producirse duplicidades en la participación.

Todos los ciudadanos y ciudadanas gozarán del mismo derecho en igualdad de condiciones y no se podrá atribuir mayor valoración a la participación de un ciudadano o ciudadana sobre otro en función de sus características personales, lugar de residencia o vía que elija para la participación.

5. Las encuestas ciudadanas tendrán carácter consultivo no vinculante, con el fin de salvaguardar el ejercicio de las competencias del órgano que las tenga legalmente atribuidas y su finalidad será informar y conocer la opinión de la ciudadanía sobre cualquier tema de interés municipal, dentro de su ámbito competencial, incorporando la participación de la ciudadanía no asociada y fomentando la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones.

6. Celebración o anulación de la encuesta ciudadana

Tan solos habrá dos motivos por los que una encuesta ciudadana convocada dentro del plazo y en la forma oportuna no podrá celebrarse: Porque es retirada por el grupo promotor o por que el Gobierno local asume directamente la propuesta aprobándola en votación plenaria.

7. Toda encuesta ciudadana que se abra se publicará en la página web del Ayuntamiento de Albal y se describirá con los siguientes campos:

- Información sobre el tema objeto de debate
- Calendario por rellenar de la encuesta
- Canales a través de los cuales la ciudadanía podrá participar

- Plazos para publicar los resultados
- Información sobre los servicios implicados en el proceso participativo
- Informe de resultados

8. La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados a esta instrucción una vez evaluados y aprobados por el órgano competente.

9. El Ayuntamiento de Albal, en cualquier fase de la encuesta podrá, en el supuesto de utilización indebida con fraude y dolo, exigir las responsabilidades oportunas.

Artículo 15. Colaboración ciudadana

Se prevé el derecho a proponer una colaboración ciudadana con el Ayuntamiento, solicitando al Ayuntamiento de Albal que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia e interés público municipal, para ello los solicitantes podrán aportar trabajo personal, medios económicos, bienes o derechos.

La solicitud se podrá formular por los vecinos y las vecinas de Albal mayores de dieciséis años inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, así como por las entidades ciudadanas, mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización.

Vista la legalidad de la iniciativa, el Ayuntamiento de Albal podrá someterla a información pública durante el plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaren un plazo más corto.

Una vez finalizado este plazo, el órgano municipal competente comunicará a la persona peticionaria, en un plazo máximo de un mes, si es admitida su petición y se indicará, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 16. La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución

definitiva de los Consejos o de alguno de éstos corresponde exclusivamente al Pleno del Ayuntamiento, previa audiencia del Consejo afectado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, publicado el texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Valencia, y transcurrido el plazo de quince días hábiles indicados en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.